CONTRATO DE COMODATO No. 004 DE 2026

COMODANTE	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
NIT	890.001.639-1
COMODATARIO	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ
NIT	890.000.600-9
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA MERCEDES JARAMILLO PATIÑO
C. C. No.	41.930.120
OBJETO	***ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, UN ÁREA DE 5.163.02 m² DEL PREDIO No. 2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UBICADO EN LA CALLE 45 No. 27-40 DE LA CIUDAD DE CALARCÁ, Q.***
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será de UN (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o entrega, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prórroga, debe existir acuerdo entre las partes por escrito. En caso de que LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ decida cambiar su domicilio, el contrato de comodato podrá terminarse antes del plazo establecido.

Entre los suscritos a saber: **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.833 expedida en Armenia, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022 ante el señor Gobernador del Quindío, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el

artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio•" así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal C, del artículo 9° "Delegación en el Secretario Administrativo" del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"*, modificado por el Decreto N° 0084 del 11 de febrero de 2025, el cual señala entre otras cosas lo siguiente: "DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: *"**C** Delegar el trámite precontractual y suscripción de los contratos, sin límite de cuantía de los contratos de arrendamiento, **comodato** y permuta de bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Quindío"(...)* y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL COMODANTE, de una parte y de la otra, ***LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ,*** con NIT. 890.000.600-9 representada legalmente por GLORIA MERCEDES JARAMILLO PATIÑO identificada con cédula Nro. 41.930.120 de Armenia Q., con la Resolución No. 00666 del 07 de octubre de 2026 y acta de posesión No. 079 del 07 de octubre de 2026, y obrando en virtud de la facultad consagrada en el Estatuto Interno de la precitada E.S.E y quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece *" Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.* (...)" **2**.- Que así mismo en su artículo 209, inciso segundo, la Constitución Política establece *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."* **3.-** Que el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia autoriza al Gobernador para *"dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*. **4.-** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"* **5.-** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de /a voluntad"*, de igual manera el artículo 13 del estatuto de contratación estableció que *"los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*, por lo cual se pretende celebrar un contrato de comodato. **6.-** Corolario con lo anterior, frente a la competencia para ordenar gasto y dirigir procesos de contratación estatal, se tiene que en virtud de lo establecido en el literal b, del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se tiene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para celebrar contratos estatales será del jefe o representante de la entidad, según el caso, para lo cual dentro del nivel territorial de índole Departamental, esta competencia está asignada al Gobernador del Departamento, quien a su vez en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 ídem, en concordancia con los artículos 9º,

10°, 11° y 12°de la Ley 489 de 1998. **7.-** Que mediante Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA" y Decreto 000084 del 11 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", se consignaron las competencias de la Secretaría Administrativa del Departamento y se reorientó la asignación de las figuras jurídicas de desconcentración y delegación en la gestión contractual del nivel central de La Administración Departamental, delegando en la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío conforme al literal c) del artículo 1 del Decreto Departamental N° 0084 del 11 de febrero de 2025, "*…**C** Delegar el trámite precontractual y suscripción de los contratos, sin límite de cuantía de los contratos de arrendamiento, **comodato** y permuta de bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Quindío…*". **8.-** Que el ordenamiento jurídico colombiano reguló expresamente el contrato de comodato, las responsabilidades de las partes, las causales de restitución y otras particularidades relevantes del comodato, dentro de la codificación civil (Código Civil), así mismo el legislador estableció lineamientos específicos, a los cuales las entidades públicas deben atender, conforme a lo anterior, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano consagra: "*DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*", así mismo el articulo 2219 ibídem reza: "*…COMODATO PRECARIO. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.*" **9.-** Habiendo establecido el anterior marco jurídico, se manifiesta que la Administración Departamental del Quindío, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del ente territorial, para lo cual se destaca que el desarrollo de sus competencias se articula con el cumplimiento del principio de coordinación regulado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 el cual establece: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,* ***prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*** *y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* **10.-** Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998 indicó que: "…las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien." **11.-** Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 38 definió la dinámica del contrato de comodato para las entidades públicas, así: *"…Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...".* **12.-** Que la Secretaría Administrativa a través de la Dirección Operativa de Almacén, se encarga de la custodia y amparo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento del Quindío, desarrollando acciones como: diseñar, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguro de bienes del Departamento, ejecutar todas las acciones y actividades para garantizar la eficaz administración de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, al mismo tiempo, se debe garantizar y velar por la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Quindío. **13.-** Que teniendo en cuenta la solicitud presentada y la disponibilidad de bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Quindío, se

identificó la existencia de un espacio físico predio No. 2 del Centro de Atención Integral para personas con discapacidad, ubicado en la calle 45 No. 27-40 de la ciudad de Calarcá, Q, que puede contribuir al fortalecimiento de la capacidad de atención de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá y favorecer el acceso de la población a los servicios requeridos, razón por la cual resulta viable jurídicamente y conveniente para los intereses de la Administración Departamental efectuar su entrega en calidad de comodato o préstamo de uso. **14.-** En efecto la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá es una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 010 del 15 de mayo de 1995, expedida por la Asamblea Departamental del Quindío, y cuya regulación ha sido objeto de posteriores modificaciones. En su condición de prestadora de servicios de salud, desarrolla actividades dirigidas a garantizar la atención de la población, de conformidad con las competencias y responsabilidades que le corresponden dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **15.-** Que la necesidad de celebrar el presente contrato de comodato surge de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico presentado el pasado 10 de agosto de 2026, en las instalaciones del Hospital La Misericordia de Calarcá, situación que hizo necesario adoptar medidas para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la población. En este contexto, se requirió por parte de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá una sede transitoria para la prestación de servicios de urgencias, con el propósito de mantener la atención oportuna de los usuarios mientras se atienden las necesidades derivadas de las afectaciones sufridas por las instalaciones hospitalarias. **16.-** Que la atención de urgencias y demás servicios hospitalarios constituye un componente esencial de la prestación de los servicios de salud, en la medida en que permite la valoración inicial, estabilización y atención de pacientes que requieren asistencia inmediata, así como la definición de las conductas médicas pertinentes y, cuando corresponda, la remisión a otros servicios o instituciones de mayor capacidad resolutiva. Por ello, disponer de infraestructura adecuada para desarrollar estas actividades puede contribuir al fortalecimiento de la capacidad de atención de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá y favorecer el acceso de la población a los servicios requeridos. **17.-** Que por lo anterior, y una vez establecida la necesidad institucional, la disponibilidad del inmueble, la identificación y delimitación del área objeto de entrega y la viabilidad jurídica de la operación, se considera necesario, conveniente y jurídicamente procedente suscribir un contrato de comodato entre el Departamento del Quindío y la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, mediante el cual se entregue gratuitamente el uso y goce del área de 5.163,02 m² correspondiente al Predio No. 2, ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío, exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la entidad comodataria y durante el término que se establezca en el respectivo contrato. **18.-** Que en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios previos para adelantar la celebración del contrato de comodato cuyo objeto será: ***"ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, UN ÁREA DE 5.163,02 m² DEL PREDIO No. 2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UBICADO EN LA CALLE 45 No. 27-40 DE LA CIUDAD DE CALARCÁ, Q.". 19.-*** Que el Departamento del Quindío considera conveniente, necesario y pertinente entregar en calidad de comodato ***A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ*** un área de 5.163,02 m² correspondiente al Predio No. 2 del bien inmueble localizado en la calle 45 No. 27-40 de la ciudad de Calarcá, Q., del cual el Departamento del Quindío ostenta el derecho de dominio de conformidad con la Estimación Contable 2026 elaborada por la Dirección Operativa de Almacén, valor determinado con base en la proporcionalidad del área objeto de comodato frente al área total construida del inmueble y aplicado sobre el valor contable depreciado de la construcción, el cual hace parte integral del presente documento. **20.-** Que en virtud de lo anterior el presente contrato de comodato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia, en especial por las prescripciones contenidas en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil. Razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ***ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, UN ÁREA DE 5.163,02 m² DEL PREDIO No. 2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UBICADO EN LA CALLE 45 No. 27-40 DE LA CIUDAD DE CALARCÁ, Q."*** **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS:** Los bienes del presente contrato de comodato se entregan con las siguientes especificaciones:

CUADRO DE ÁREAS	
Áreas Total del Lote	19.527 *M²*
Área parcial a entregar en comodato	*5.163,02 M²*
Estimación Contable Área parcial a entregar en comodato **del predio No. 2**	**$4.522.428.682**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será de UN (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o entrega, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prórroga, debe existir acuerdo entre las partes por escrito. En caso de que *LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ* decida cambiar su domicilio, el contrato de comodato podrá terminarse antes del plazo establecido. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.A - DEL COMODATARIO:** Constituyen las obligaciones especiales de **EL COMODATARIO** las siguientes: **1.** EL COMODATARIO se compromete a recibir en calidad de comodato área de 5.163,02 m² del predio No. 2 del Centro de Atención Integral para personas con discapacidad, ubicado en la calle 45 No. 27-40 de la ciudad de Calarcá, Q. **2.** EL COMODATARIO se compromete a suscribir conjuntamente con EL COMODANTE el acta de entrega del bien inmueble objeto del comodato. **3.** EL COMODATARIO se compromete a tener en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento el bien entregado en comodato, respondiendo por cada daño o deterioro que sufra, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimo, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan. **4.** EL COMODATARIO se compromete a restituir el bien inmueble objeto de comodato al comodante o a quien este haya designado, al finalizar el término pactado o cuando anticipadamente lo solicite el comodante de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil, en las mismas condiciones, en que lo haya recibido, salvo el deterioro natural de uso y goce legítimos, incluyendo las mejoras y construcciones que se hayan efectuado y que no sean susceptibles de retirarse, las cuales quedarán de propiedad del comodante, sin que el comodatario tenga derecho a que se le pague indemnización alguna por este concepto. **5.** EL COMODATARIO se compromete a utilizar el bien inmueble exclusivamente para la finalidad autorizada en el contrato, correspondiente al funcionamiento de la sede transitoria de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá para la prestación de servicios, y abstenerse de destinarlo a actividades diferentes sin autorización previa y escrita de EL COMODANTE, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios aplicables. **6.** EL COMODATARIO se compromete a realizar, por su cuenta y riesgo, las adecuaciones que resulten necesarias para la operación de la sede y la prestación de los servicios autorizados, previa autorización de EL COMODANTE cuando las intervenciones así lo requieran. En ningún caso podrá ejecutar obras que comprometan la estabilidad, seguridad o integridad del inmueble sin los estudios y autorizaciones correspondientes. **7.** EL COMODATARIO se compromete a asumir todos los costos de mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación del área inmueble entregada en comodato, quedando claro que al término del comodato, EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO no tendrá que reembolsar al comodatario dinero alguno por el mantenimiento y/o remodelación y/o adecuaciones que este haya realizado al inmueble. **8.** EL COMODATARIO se compromete a asumir la vigilancia y custodia de todos los muebles utilizados para el desarrollo del objeto de este comodato sin que el Departamento del Quindío tenga ninguna responsabilidad por deterioro o pérdida de tales elementos. **9.** EL COMODATARIO se compromete a informar al Departamento a través del supervisor del contrato cualquier daño que por uso natural tenga el bien, entregado en calidad de comodato. **10.** EL COMODATARIO se compromete a informar al supervisor del contrato, al cierre de cada vigencia fiscal, sobre

el estado de conservación del inmueble, las actividades de mantenimiento efectuadas y las novedades relevantes presentadas durante el período. EL COMODANTE podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** Cumplir las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales. **B. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1.** Efectuar entrega real y material del bien inmueble de que trata el objeto contractual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este y suscribir la correspondiente acta de entrega. **2.** Encargarse de la vigilancia del edifico, a través de la empresa de vigilancia que este contratada, para este servicio. **3.** Recibir el bien inmueble objeto de comodato en el momento en que se cumpla el plazo de ejecución inicialmente estipulado, o cuando anticipadamente el comodante así lo requiera, asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo. **4.** Ejercer la vigilancia y control del contrato a través del funcionario designado para el efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario. **5.** Proyectar el acta de liquidación del contrato de comodato, para ser suscrita por las partes. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DESTINACIÒN:** En el Departamento del Quindío, en espacio del predio No. 2 del Centro de Atención Integral para personas con discapacidad, ubicado en la calle 45 No. 27-40 de la ciudad de Calarcá, Q. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL COMODATO Y DE LOS BIENES:** Teniendo en cuenta que como se señaló, se propende por la celebración de un contrato de comodato en el que se hace el préstamo gratuito de una cosa. Por la naturaleza del contrato, no se causará erogación para ninguna de las partes, sin embargo es importante aclarar que el valor del espacio entregado en comodato no está determinado, no obstante se deja constancia que el área entregada en comodato hace parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38817, correspondiente al Predio No. 2, con un área de 5.163,02 m², ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($4.522.428.682) M/CTE, de conformidad con la Estimación Contable 2026 elaborada por la Dirección Operativa de Almacén, correspondiente al área de 5.163,02 m² a entregar en comodato, valor determinado con base en la proporcionalidad del área objeto de comodato frente al área total construida del inmueble y aplicado sobre el valor contable depreciado de la construcción. **CLÁUSULA SEPTIMA. EXPENSAS:** Para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, se establece que el COMODATARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización por las expensas en que haya incurrido para la conservación del área del inmueble objeto del presente contrato. Todas las mejoras que realice el COMODATARIO, quedaran de propiedad del COMODANTE, sin que el COMODATARIO tenga derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por este concepto. **CLÁUSULA OCTAVA. ESTADO DEL BIEN INMUEBLE:** El estado físico, condiciones de conservación, funcionamiento, elementos existentes y demás características del área objeto de comodato constarán en el acta de entrega que suscriban las partes, la cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.** El bien inmueble objeto del presente contrato corresponde a un lote de terreno en el predio No. 2 del Centro de Atención Integral para personas con discapacidad, ubicado en la calle 45 No. 27-40 de la ciudad de Calarcá, Q. **CLÁUSULA DECIMA. USO Y DESTINACIÓN.** Utilizar el inmueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado, con el propósito de desarrollar las actividades que puedan contribuir al fortalecimiento de la capacidad de atención de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá y favorecer el acceso de la población a los servicios requeridos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PAGO DE MANTENIMIENTO:** Asumir todos los costos de mantenimiento y/o adecuación del área inmueble entregada en comodato, quedando claro que al término del comodato, EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO no tendrá que reembolsar al comodatario dinero alguno por el mantenimiento y/o adecuaciones que este haya realizado al inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION:** EL COMODATARIO, no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato a suscribir estará a cargo de Director (a) Operativa Almacén (Código 009 grado 02) o quien haga sus veces y/o quien designe el comodante mediante oficio, quien verificará el cumplimiento de las

obligaciones de las partes contratantes y en caso de que se detecte algún incumplimiento en el objeto contractual apremiará a la parte incumplida para que se allane a lo previsto en las cláusulas contractuales, y formulará las sugerencias y recomendaciones que sean pertinentes a efectos de lograr el cumplimiento cabal del contrato, y se encargará de suscribir conjuntamente con EL COMODATARIO la respectiva acta de entrega del bien inmueble y allegar la misma a la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío para que haga parte integral del expediente contractual; además de ello el supervisor tendrá las obligaciones que le impone el Manual de contratación del Departamento del Quindío.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÒN**: Este contrato podrá ser aclarado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando para ello las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se le dé a cualquiera de las estipulaciones, siempre se supeditará al criterio que mejor sirva al objeto que motivó el presente contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los Artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (Artículo 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al COMODANTE de cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda y/o acción legal o administrativa originados por reclamaciones de terceros que puedan causarse o surgir de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMÉN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a lo preceptuado en el Código Civil Colombiano articulo 2200 y subsiguientes, 2219 y demás normas concordantes en relación con la materia no regulada en la norma citada, se hará remisión a las disposiciones civiles y comerciales, a la jurisprudencia y doctrina. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO:** Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato podrán ser exigidas ejecutivamente por las partes con base en el mismo, el cual presta merito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con el inciso 1 del artículo 4 y articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones reglamentarias aplicables, y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y condiciones de ejecución del presente contrato de comodato, así como el análisis de los riesgos asociados a su ejecución, EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO determina que no resulta necesaria la constitución de garantías por parte de EL COMODATARIO. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de custodia, conservación, mantenimiento, restitución, responsabilidad por los daños imputables a EL COMODATARIO y demás obligaciones establecidas en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la ocurrencia de la circunstancia que dé lugar a su terminación, según corresponda. Para efectos de la liquidación, se verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y, especialmente, la restitución real y material del área entregada en comodato, dejando constancia de su estado de conservación, de las obligaciones cumplidas y pendientes, de las novedades que se hubieren presentado durante la ejecución y de cualquier otro aspecto relevante para el cierre contractual. En caso de que EL COMODATARIO no se presente a la liquidación o no se logre acuerdo entre las partes, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la

ley 1150 de 2007 y demás normas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Quindío **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío, a los 26/10/2026

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío
COMODANTE

GLORIA MERCEDES JARAMILLO PATIÑO
Gerente
E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ
COMODATARIO

Elaboró: Natalia Andrea Arévalo Álvarez – Abogada Contratista D.A.R.F
Revisó: Mauricio Osorio Londoño – Abogado Contratista. D.A.R.F
Revisó: Mayra Alejandra Noreña González – Directora Administrativa de Recursos físicos
Aprobó: Yury Paulin Hernandéz Rúa- Directora Operativa de Almacén